

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Administración de Contribuciones de Santander

##### Comisión de evaluación y registro fiscal de edificios y solares de esta capital.

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica de esta capital y los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, se hallan expuestos al público en esta oficina por término de ocho días hábiles, de nueve a trece, desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial.

Lo que se anuncia al público para que dentro de dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes a dicho documento.

Santander, 5 de agosto de 1922.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva. 490-116

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

##### CÉDULAS PERSONALES

Por orden telegráfica de la Dirección general del Tesoro, comunicada a esta Delegación de Hacienda, se ha prorrogado hasta el día 31 del actual el plazo de recaudación voluntaria de cédulas personales del corriente ejercicio, en todas las localidades a que no afecta la ley de 3 de agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para conocimiento de las entidades recaudatorias y público en general.

Santander, 5 de agosto de 1922.—El tesorero, Joaquín Ruiz.

### EDICTO

El recaudador de la Hacienda en la zona de Ramales, don Cástor Portillo Bringas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliar para que actúe en los servicios recaudatorios de los Ayuntamientos de dicha zona a don José Cobo Samperio, vecino del barrio de Calseca, Ayuntamiento del Valle de Ruesga.

Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Instrucción, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que llegue a conocimiento de las autoridades administrativas y contribuyentes del partido.

Santander, 4 de agosto de 1922.—El tesorero, Joaquín Ruiz.

#### Jefatura de Obras públicas de Santander

##### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La Compañía general de Electricidad «Montaña» solicita autorización para establecer dos líneas de conducción de energía eléctrica a alta tensión (5.000 voltios).

La primera es una línea aérea que arrancará en Torrelavega de otra ya establecida y terminará en el pueblo de Tanos. Esta línea, que tendrá 1.260 metros de longitud, cruzará el f. c. Cantábrico (ramal que une las dos estaciones de Torrelavega) y atravesará fincas de los siguientes propietarios:

Señores de Quijano, don Balbino Santa María, don Emilio Revuelta, don Amable Fernández, don Antonio Ruiz, don Amadeo Caviades, don Evaristo Pérez, señora viuda de Amadeo Fernández, don Manuel Eguren, doña Amalia Campuzano, señora viuda de don Guillermo C. Ceballos, Asilo Hospital de Torrelavega, señora viuda de Carrera y doña Consuelo Ruiz de Villa.

La segunda es una línea subterránea que, cruzando el ramal antes citado del f. c. Cantábrico y un camino vecinal, unirá la línea de alta tensión que la Compañía tiene ya establecida con la tenería de don Alejo Etchart, de Torrelavega.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 3 de agosto de 1922.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

# Ministerio de la Gobernación

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo más de 30 las plazas de Contadores de fondos municipales que no han podido ser provistas por falta de solicitantes, no obstante los dos concursos anunciados en la «Gaceta de Madrid» a dicho efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.º del vigente Reglamento de 3 de Abril de 1919, se hace preciso convocar a exámenes de aptitud para el ingreso, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles; a cuyo efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», que será reproducida en todos los «Boletines Oficiales» de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme a las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 3 de Abril de 1919, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 50 solicitantes.

2.º El tribunal calificador será nombrado conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias; y al publicarse la relación de solicitantes en la «Gaceta de Madrid» y al mismo tiempo se expresará el día, hora y local en que se efectuará el sorteo, con arreglo al cual se celebrarán los ejercicios y en el que ha de comenzarse el primero de ellos.

3.º Las instancias para ser admitido a exámenes se presentarán, dirigidas a V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo indicado y horas de diez a trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalente que en la fecha de la convocatoria reúnen los requisitos siguientes:

I. Ser españoles, mayores de veintiún años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal o Parroquia de su feligresía no corresponde a la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Carecer de antecedentes penales, a cuyo efecto acompañarán certificación expedida por el Registro central de Penales de la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Tener alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento, a saber:

A) Estar en posesión del título de Profesor o Contador mercantil, aportando el título mismo o testimonio notarial debidamente legalizado, si procediere.

B) Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que además se justifique haber aprobado en un Establecimiento oficial las asignaturas de Teneduría de libros y Cálculos mercantiles, o haber prestado servicios durante

dos años con carácter oficial en cualquier dependencia del Ministerio de la Gobernación, del de Hacienda, del Tribunal de Cuentas o de una Contaduría provincial, municipal, de Cabildo insular o Sección de Cuentas de un Gobierno civil, o bien haber practicado la contabilidad durante tres años en Banco o casa de Banca legalmente constituida.

C) Haber prestado cuatro años de servicios, sin nota desfavorable, en cualquiera de las oficinas que con arreglo al Reglamento deban estar a cargo de un Contador de la Administración local, con la categoría de Oficial en los dos últimos al menos.

D) Ser o haber sido por más de cinco años Secretario de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por resolución firme y con informes favorables de la repetida Corporación.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos o servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta o defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncios, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo perderá todo derecho a practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar, por lo menos, tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección general de Administración, que a continuación se publica, y será también reproducido en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente en sesión pública y en el tiempo de una hora, a cinco preguntas sacadas a la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo, a otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo. Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero a su terminación, los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción o pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebran los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente. Durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito sin consultar libros, documentos ni dato alguno y tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal-Secretario y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan solo a declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro, y en el último, a proponer a la Superioridad los 50 que estime más aptos para ser, con arreglo al Reglamento, Contadores de fondos de la Administración local.

El Tribunal, si lo estima oportuno, y al hacer la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, podrá conceder a los declarados aptos las calificaciones de «aprobado» o de «sobresaliente», a fin de que las Corporaciones, al hacer los nombramientos, puedan tener noticia de la capacidad o suficiencia relativa de los concursantes.

6.º La lista que se forme de conformidad con el número anterior se publicará además en la «Gaceta de Madrid», y a quienes lo soliciten en todo tiempo se les facilitará por la Dirección general de Administración un título de aptitud, que también podrán solicitar los aprobados en anteriores oposiciones.

7.º Si algún aspirante dejare de presentarse cuando fuere llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse a practicarle en el día y hora señalados.

8.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.

PINIES.

Señor Director general de Administración.

### PROGRAMA

**para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a Contadores de Fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.**

#### PRIMERA PARTE

*Derecho político y administrativo.—Legislación provincial y municipal y Hacienda pública.*

Tema 1.º—Concepto de Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.—Relaciones con las otras ramas del Derecho.

Tema 2.º—Concepto de la Nación y del Estado. Sus analogías y sus diferencias.

Tema 3.º—Concepto del Poder público.—Sus funciones.—Formas de Gobierno.

Tema 4.º—El Rey.—Sus funciones, según la Constitución de la Monarquía.—La Regencia.—La sucesión a la Corona.

Tema 5.º—Función legislativa.—Su concepto.—La ley.—Su elaboración.—Su sanción. Su promulgación.—Su fuerza obligatoria.

Tema 6.º—Organos de la función legislativa.—Organización y funcionamiento de las Cámaras españolas.

Tema 7.º—Función ejecutiva.—Su concepto. Sus órganos.—Breve resumen de la organización administrativa.

Tema 8.º—Función judicial.—Su concepto.—Sus órganos.—Brevisima reseña de la organización judicial española.

Tema 9.º—Ciudadanos españoles.—Su concepto.—La nacionalidad: cómo se adquiere y se pierde.—La ciudadanía.—Consideración de los extranjeros en España.

Tema 10.—Deberes políticos de los ciudadanos españoles.—Sumisión a la ley.—Obediencia a la Autoridad.—Pago de contribuciones.—Servicio militar

Tema 11.—Derechos políticos concedidos a los ciudadanos por la Constitución española.—Libertad.—Asociación, reunión.

Tema 12.—Participación de los ciudadanos en el ejerci-

cio de las funciones públicas. En la legislativa.—Elección de las Cámaras españolas.

Tema 13.—Participación de los ciudadanos en las funciones ejecutivas.—Derecho de petición.—Organismo administrativos formados por los ciudadanos.—Cámaras de la Propiedad, de la Industria y del Comercio.—Sindicatos de Riego, etcétera.

Tema 14.—Relaciones internacionales.—La paz. La guerra.—La diplomacia.—Los Tratados: sus clases.

Tema 15.—Concepto del Derecho administrativo.—Su lugar en la Enciclopedia jurídica.—Su relación con las demás ramas del derecho.

Tema 16.—Fuentes del Derecho administrativo. Ley.—Reales decretos.—Reglamentos e instrucciones.—Reales órdenes, etc.—Su alcance y fuerza obligatoria.

Tema 17.—La Administración pública.—Sus elementos.—Sus grados.—La acción administrativa.

Tema 18.—Jerarquía administrativa.—Su concepto.—Sus condiciones esenciales.—Sus clases.

Tema 19.—Administración Central.—Su concepto.—Idea general de los órganos que la forman y de sus funciones.

Tema 20.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerios de Estado, de Gracia y Justicia, de Guerra y de Marina.—Breve noticia de su organización y funcionamiento.

Tema 21.—Ministerios de Hacienda, de Fomento, de Instrucción pública y del Trabajo, de la Industria y del Comercio.—Breve noticia de su organización y su funcionamiento.

Tema 22.—Ministerio de la Gobernación.—Su organización.—Su funcionamiento.

Tema 23.—El Consejo de Estado.—Su organización.—Sus funciones.

Tema 24.—Breve noticia de los demás organismos consultivos de la Administración central.—Mención singular del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

Tema 25.—Funciones de la Administración pública.—Su clasificación.—La tutela del orden jurídico.—El orden público.—Funciones de la Administración pública en el orden moral, intelectual y económico.—Las obras públicas y la salubridad pública.

Tema 26.—Los funcionarios del Estado.—Su estatuto.

Tema 27.—Los bienes del Estado.—Su concepto y clasificación.—La desamortización.—La expropiación forzosa.

Tema 28.—Contratos de la Administración pública.—Su concepto.—Su forma.—Sus efectos jurídicos

Tema 29.—Procedimiento administrativo en general y singularmente el del Ministerio de la Gobernación.

Tema 30.—La jurisdicción contencioso-administrativa.—Su organización.—Su funcionamiento.

Tema 31.—La provincia.—Su concepto y clasificación.—Relaciones de la provincia con el Estado y con los Municipios.—La Mancomunidad de Cataluña.

Tema 32.—Régimen y administración de las provincias.—Funcionarios y organismos a quienes incumbe.—Funciones que la integran.—La ley provincial.—Sus antecedentes.

Tema 33.—Los Gobernadores civiles de las provincias.—Su nombramiento y separación.—Sus atribuciones y facultades.

Tema 34.—Diputaciones provinciales.—Su naturaleza.—Su historia.—Su organización.—Su elección y constitución.

Tema 35.—Competencia de las Diputaciones provinciales.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

- Tema 36.—Organización y atribuciones de la Comisión provincial.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.
- Tema 37.—Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sus atribuciones.
- Tema 38.—Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.
- Tema 39.—Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.—Sus funciones.—Empleados de las Diputaciones provinciales.—Su régimen jurídico.
- Tema 40.—Bienes de las Diputaciones provinciales.—Su régimen económico.—Adquisición y enajenación.—Desamortización.
- Tema 41.—Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas e inconvenientes.—Arbitrios provinciales.
- Tema 42.—Responsabilidad de los Gobernadores, Diputados y demás agentes de la Administración provincial en el desempeño de sus cargos.—Modo de exigirla.
- Tema 43.—Contratación administrativa provincial.—Sus reglas.—Su eficacia jurídica. Medios de exigir su cumplimiento.
- Tema 44.—Otros organismos que integran la Administración provincial.—Juntas de Beneficencia.—Jefatura de Obras públicas.—Su organización y atribuciones.
- Tema 45.—Procedimiento administrativo aplicable en las oficinas provinciales.—Diferentes recursos contra los acuerdos emanados de la Administración provincial.
- Tema 46.—El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Sus relaciones con el Estado y con la Provincia.
- Tema 47.—Ley Municipal vigente.—Sus antecedentes. Principales disposiciones modificativas y complementarias de la misma.—Breve idea de los Reales decretos de 15 de Agosto de 1902 y 15 de Noviembre de 1909.
- Tema 48.—Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.
- Tema 49.—De los términos municipales.—División en distritos y barrios.—Requisitos y procedimientos para los términos municipales.
- Tema 50.—Administración de los pueblos agregados a un término municipal.—Juntas administrativas: su naturaleza y funciones.—Asociación o mancomunidad de Municipios.—Su constitución y funcionamiento.
- Tema 51.—Clasificación de los habitantes de un término municipal.—Derechos y obligaciones de cada una de estas clases.—Empadronamiento.—Su redacción y rectificación.
- Tema 52.—Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.—Su composición.—Forma de constituirse.—Recursos relativos a las personas que los componen y su constitución.
- Tema 53.—Alcaldes.—Su nombramiento.—Sus funciones.—Su separación del cargo.
- Tema 54.—De los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Alcaldes de barrio.—Su nombramiento y separación del cargo.—Sus funciones.
- Tema 55.—De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.
- Tema 56.—De los Contadores de fondos municipales.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.—Qué Ayuntamientos están obligados a tenerlos.
- Tema 57.—De los depositarios de fondos municipales.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.
- Tema 58.—De los empleados municipales.—Su nombramiento y separación.—Condiciones que deben reunir los profesionales.
- Tema 59.—Modo de funcionar los Ayuntamientos.—Celebración de sesiones: sus requisitos.—Manera de tomar acuerdos.
- Tema 60.—Atribuciones de los Ayuntamientos. Asuntos de su exclusiva competencia. Obligaciones de los Ayuntamientos respecto a los demás servicios municipales.
- Tema 61.—Municipalización de servicios.
- Tema 62.—Funciones de Policía urbana y rural.—Atribuciones que la integran y organismos que las desempeñan.
- Tema 63.—Reforma interior de las grandes poblaciones.—Ley aplicable.—Exposición de sus principales preceptos.
- Tema 64.—Ensanche de las grandes poblaciones.—Legislación aplicable.—Resumen de sus principales preceptos.
- Tema 65.—Beneficencia municipal.—Servicios que comprende.—Atribuciones del Ayuntamiento y de los demás organismos municipales —Médicos y farmacéuticos titulares.
- Tema 66.—Pósitos.—Su administración.—Su dependencia de la Delegación Regia de Pósitos.
- Tema 67.—Policía sanitaria.—Funciones relativas a la salubridad pública.—Participación que en ellas incumbe a los Ayuntamientos.
- Tema 68.—Obras públicas municipales.—Su reglamentación y disposiciones aplicables.
- Tema 69.—Funciones de los Ayuntamientos en los demás ramos de la Administración pública.—En materia de quintas.—En materia de aguas, etc.
- Tema 70.—Acuerdos de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos.—Acuerdos que exigen aprobación superior.—Acuerdos que no puede rectificar el propio Ayuntamiento.
- Tema 71.—Recursos contra los acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamientos.—Sus clases. Su tramitación.
- Tema 72.—Bienes de los Municipios.—Sus clases.—Su aprovechamiento.—Desamortización.
- Tema 73.—Enajenación de los bienes municipales.—Expedientes para ello.—Autorización necesaria.—Litigios de los Ayuntamientos.
- Tema 74.—Contratación de los servicios municipales.—Su reglamentación.—Su eficacia jurídica.
- Tema 75.—Responsabilidad de los Concejales en el desempeño de su cargo.—Medio de exigirla.—Responsabilidad de los demás agentes de la Administración municipal.
- Tema 76.—Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forma.
- Tema 77.—Presupuestos del Estado.—Su concepto.—Su fuerza obligatoria.
- Tema 78.—Gastos públicos.—Su concepto y clasificación.—Modo de efectuarlo.
- Tema 79.—Impuesto.—Su concepto y clasificación.
- Tema 80.—Exposición del sistema tributario español.
- Tema 81.—Contribución territorial.—Su concepto.—Su reglamentación.—El amillaramiento.
- Tema 82.—Catastro de la riqueza rústica.—Su relación.—Su conservación.—Su eficacia.
- Tema 83.—El Registro fiscal de la riqueza urbana.—Su redacción.—Su conservación.—Su eficacia.
- Tema 84.—Contribución industrial.—Sus reglas.
- Tema 85.—Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en sus relaciones con las Diputaciones y Ayuntamientos.
- Tema 86.—Estado actual del impuesto de Consumos.—Período transitorio hacia la sustitución del mismo.

Tema 87.—Impuestos sustitutivos del de Consumos.— Su reglamentación.

Tema 88.—Impuesto de cédulas personales.— Sobre quiénes grava.—Normas fundamentales.

Tema 89.—Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Tema 90.—Impuestos sobre el alcohol, azúcar y achicoria.

Tema 91.—Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Tema 92.—Impuesto del sello y timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 93.—Impuestos no mencionados en los temas precedentes.

Tema 94.—Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de las contribuciones.

Tema 95.—Organización del personal encargado de la recaudación de las contribuciones, impuestos y arbitrios.—Su relación con los Ayuntamientos.

Tema 96.—Recaudación voluntaria de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 97.—Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 98.—Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 99.—Delegación de Hacienda en la provincia.— Su organización.—Sus relaciones con los Ayuntamientos.

Tema 100.—Jurisdicciones llamadas a resolver las distintas cuestiones que surgen en materia de hacienda pública.—Esfera de su respectiva competencia.—Organos establecidos al efecto.—Su funcionamiento.

## SEGUNDA PARTE

*Aritmética, Cálculos mercantiles, Contabilidad y Teneduría de libros, especialmente del Estado, de la Provincia y de los Municipios.*

Tema 1.—Aritmética.— Numeración oral y escrita.— Numeración romana.

Tema 2.—Números enteros.— Adición y sustracción.— Pruebas.— Operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 3.—Multiplicación y división.— Pruebas. Operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 4.—Divisibilidad.

Tema 5.—Números primos.

Tema 6.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 7.—Números decimales.— Adición y sustracción.

Tema 8.—Multiplicación y división.

Tema 9.—Números fraccionarios.— Simplificación.— Reducción a un denominador común.— Transformación de fracciones.

Tema 10.— Adición y sustracción.

Tema 11.— Multiplicación y división.

Tema 12.— Operaciones combinadas de números enteros.

Tema 13.— Elevación a potencias.

Tema 14.— Extracción de raíces.

Tema 15.— Logaritmos.

Tema 16.— Cálculos mercantiles.—

Tema 17.— Regla de tres.

Tema 18.— Regla conjunta.

Tema 19.— Regla de compañía.

Tema 20.— Regla de aligación.

Tema 21.— Interés simple.

Tema 22.— Descuento simple.

Tema 23.— Cuentas corrientes con interés.

Tema 24.— Vencimiento común y medio.

Tema 25.— Cambio nacional.

Tema 26.— Cambio extranjero.

Tema 27.— Deuda pública y española.— Sus clases y emisiones.

Tema 28.— Deuda de las Mancomunidades, Provincias, Municipios y Cabildos insulares.

Tema 29.— Deuda pública extranjera.

Tema 30.— Operaciones de Bolsa.

Tema 31.— Pignoración de la Deuda pública.

Tema 32.— Arbitrajes.

Tema 33.— Interés compuesto.

Tema 34.— Descuento compuesto.

Tema 35.— Anualidades.

Tema 36.— Amortizaciones.

Tema 37.— Imposiciones.

Tema 38.— Empréstitos.

Tema 39.— Rentas temporales y vitalicias.

Tema 40.— Seguros.

Tema 41.— Instituciones de previsión.

Tema 42.— Documentos de cambio.

Tema 43.— Efectos a pagar.

Tema 44.— Efectos a negociar.

Tema 45.— Efectos a cobrar.

Tema 46.— Contabilidad y teneduría de libros. Explicación de una y otra.

Tema 47.— Sistemas mas usuales y desarrollo del de partida doble.

Tema 48.— Cuentas y su clasificación.

Tema 49.— Inventarios y balances.— Libros de los mismos.

Tema 50.— Libro Diario.— Asientos y cuentas.

Tema 51.— Libro Mayor.— Asientos y cuentas

Tema 52.— Libros auxiliares y registros.

Tema 53.— Investigación y rectificación de errores en los libros de Contabilidad.— Prescripciones del Código de comercio acerca de los mismos.

Tema 54.— Balances de comprobación y saldos.

Tema 55.— Apertura y cierre de la contabilidad. Cierre y apertura simultánea.

Tema 56.— Operaciones de participación.

Tema 57.— Contabilidad de Compañías industriales.

Tema 58.— Contabilidad de Compañías comerciales.

Tema 59.— Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.— Disposiciones que la regulan.— Su aplicación a las Corporaciones municipales, provinciales e insulares.

Tema 60.— Noción de las antiguas leyes y reglamentos e Instrucción de Contabilidad provincial y municipal y de las posteriores que han modificado o derogado los preceptos de aquéllas.

Tema 61.— Presupuestos provinciales.— Sus clases.

Tema 62.— Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

Tema 63.— Reclamaciones contra los presupuestos provinciales.

Tema 64.— Gastos provinciales, obligatorios y voluntarios.

Tema 65.— Pagos inmediatos e inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos provinciales.

Tema 66.— Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales.

Tema 67.— Empréstitos provinciales.

Tema 68.— Arqueo y distribución de fondos provinciales.

Tema 69.— Cuentas provinciales.— Sus clases.

Tema 70.— Formación, aprobación y sanción de las cuentas provinciales.

Tema 71.—Reclamaciones contra las cuentas provinciales.

Tema 72.—Presupuestos municipales.—Sus clases.

Tema 73.—Formación, aprobación y sanción de los presupuestos municipales.

Tema 74.—Reclamaciones contra los presupuestos municipales.

Tema 75.—Gastos municipales obligatorios y voluntarios.

Tema 76.—Pagos inmediatos e inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos municipales.

Tema 77.—Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos municipales.

Tema 78.—Empréstitos municipales.

Tema 79.—Arqueo y distribución de fondos municipales.

Tema 80.—Cuentas municipales.—Sus clases.

Tema 81.—Formación, aprobación y sanción de las cuentas municipales.

Tema 82.—Reclamaciones contra las cuentas municipales.

Tema 83.—Régimen de excepción en materia de presupuestos y cuentas vigentes para las provincias vascongadas y Navarra.

Tema 84.—Aplicación de las disposiciones de contabilidad provincial y municipal a los Cabildos insulares de Canarias.

Tema 85.—Clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 86.—Enumeración de los ingresos especiales, según se haya sustituido o no en los Municipios el impuesto de Consumos.

Tema 87.—Novísima legislación publicada por el Ministerio de Hacienda sobre arbitrios, contribuciones e impuestos de Municipios, Provincias y Mancomunidades.

Tema 88.—Formación y aprobación y sanción de los expedientes de arbitrios ordinarios y extraordinarios.

Tema 89.—Aplicación a las Corporaciones provinciales, municipales e insulares del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado.

Tema 90.—Epígrafes de los presupuestos provinciales y municipales e insulares.—Capítulos y artículos de los mismos.

Tema 91.—Libros que deben llevarse y formalidades a observar en la contabilidad provincial, municipal e insular.

Tema 92.—Suspensión del período de ampliación y de los presupuestos adicionales para las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos y de las transferencias de crédito entre capítulos artículos y concepto de los ordinarios y extraordinarios.

Tema 93.—Relaciones de los Contadores de fondos con los Depositarios de los mismos y Ordenadores de pagos.

Tema 94.—Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles de provincias.

Tema 95.—Tribunal de cuentas del Reino.—Carácter y Organización del mismo.

Tema 96.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones del mismo.

Tema 97.—Tribunal de cuentas del Reino.—Atribuciones peculiares del presidente, del Fiscal y del Secretario.

Tema 98.—Tribunal de cuentas del Reino.—Examen y juicio de las cuentas.

Tema 99.—Tribunal de cuentas del Reino.—Alcances y desfalcos.

Tema 100.—Tribunal de cuentas del Reino.—Cancelación de fianzas.

Madrid, 2 de Agosto de 1922.—Aprobado: El Director general, Marín Lázaro.

Ilmo. Sr: Vacante por haber sido declarado excedente a su instancia el que desempeñaba la plaza de jefe técnico de servicios de Veterinaria, dotada en los vigentes Presupuestos con el sueldo o gratificación de 8.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie el oportuno concurso para la provisión de la expresada vacante entre todos los Profesores de Veterinaria que reúnan las condiciones que a continuación se detallan:

1.<sup>a</sup> Que los aspirantes acrediten ser de nacionalidad española, disfrutar de buena conducta y no haber cumplido cincuenta años de edad.

2.<sup>a</sup> Que además de la competencia profesional notoria, aptitud física conveniente y residencia fija en Madrid, y de presentar el título de Profesores de Veterinaria, habrán de acreditar debidamente los solicitantes hallarse en posesión de los necesarios conocimientos de Bacteriología, de Química y de Administración sanitaria.

3.<sup>a</sup> Que a fin de que el funcionario designado tenga la libertad de acción necesaria para hacer efectiva en cada momento la misión inspectora a que se refiere la Real orden de creación de este cargo, de 16 de Diciembre de 1918, será incompatible con cualquiera otro del Estado, de la provincia o del Municipio.

4.<sup>a</sup> Que los aspirantes presenten sus solicitudes al concurso, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad antes de las doce del día 20 del mes de Agosto de 1922, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones antes indicadas y de cuantos otros estimen oportunos para demostrar sus méritos y servicios.

Las instancias y documentos de los solicitantes serán examinadas inmediatamente después de terminado el plazo antes señalado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que emitirá su informe sobre los méritos y circunstancias de los interesados, para que se tenga en cuenta al hacerse el nombramiento por Real orden.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de Agosto de 1922.—Pinies.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### APROVECHAMIENTOS

Por Real orden de 7 del corriente mes, aprobatoria del plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1922-23 de los montes que no revisten carácter de interés general, y estaban en años anteriores a cargo del Ministerio de Hacienda, se previene a esta Jefatura que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho a aprovechamientos vecinales, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 del importe de aquéllos o manifestar si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso debe procederse a su enajenación en pública subasta, y que si transcurrido el plazo señalado no presentan las cartas de pago, ni dieran aviso de la renuncia al aprovechamiento, se proceda sin contemplación contra los Municipios, hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1891, acudiendo, si fuera preciso, a los medios coercitivos señalados en las leyes.

A este efecto he acordado el plazo de la fecha hasta el 30 de noviembre próximo, para que los Ayuntamientos presenten en estas oficinas las cartas de pago relativas al 10 por 100 del importe de todos los aprovechamientos vecinales concedidos en sus respectivos montes.

Santander, 28 de julio de 1922.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

PLIEGO NÚMERO VI

Condiciones a que ha de sujetarse el aprovechamiento de la caza.

- 1.<sup>a</sup> Serán aplicables a los aprovechamientos de la caza las condiciones 1.<sup>a</sup> a la 12 de las incluidas en el pliego número 1, inserto en el «Boletín Oficial» del 10 de julio último.
- 2.<sup>a</sup> Los rematantes o concesionarios de estos aprovechamientos de caza se atenderán además estrictamente a cuanto previene la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902.
- 3.<sup>a</sup> No se consiente el ejercicio de la caza en los montes en que este aprovechamiento haya sido subastado a otras personas que a los concesionarios o a las por éstos autorizadas por escrito, Los que cazaren sin acreditar la competente autorización sufrirán las consecuencias de haber cazado en vedado.
- 4.<sup>a</sup> Los concesionarios quedan obligados a colocar señales indicadoras de vedado de caza a que se refiere el artículo 9.º de la ley, sin cuyo requisito no podrán perseguir a los cazadores que, provistos de la oportuna licencia, cacen en los montes objeto de aprovechamiento de caza subastados.
- 5.<sup>a</sup> Para obtener la correspondiente licencia de aprovechar la caza será condición indispensable pagar un guarda por cada grupo de montes que constituyan un solo aprovechamiento de caza, según los estados insertos a continuación, a razón de cuatro pesetas diarias, que ingresarán por mensualidades en la habilitación del Distrito forestal con la debida anticipación, guardas que serán nombrados por la Jefatura a propuesta del concesionario, y cuya misión será la de perseguir y denunciar a todo infractor de las disposiciones del Ramo de Montes, además de la vigilancia y custodia de la caza.
- 6.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán en los términos municipales donde radican los montes objeto de este disfrute, en los días señalados en el correspondiente estado, publicado a continuación en el «Boletín Oficial».
- 7.<sup>a</sup> Los contratos de esta clase de aprovechamiento se entenderán hechos como dispone la condición 25 del pliego número 1, y por espacio de cinco años, con objeto de que el rematante pueda remunerarse de los desembolsos a que quedan obligados, y a los gastos de propagación de las especies animales que crean convenirle y que no sean de los clasificados como dañinos por la ley y reglamento de Caza vigente y de aquellos otros que, aunque no comprendidos en esta clasificación, sean tenidos en la localidad como perjudiciales, los que habrán de ser siempre tenidos como caza libre, a tenor de lo mandado en los artículos 39 y siguientes de dicha ley
- 8.<sup>a</sup> La declaración de animales perjudiciales no clasificados así por la ley de Caza se hará por el Distrito forestal, a propuesta de los dueños de los montes.
- 9.<sup>a</sup> Los adjudicatarios serán responsables de los daños que se cometan por los jabalíes en los sembrados lindantes con los montes a que este aprovechamiento se refiere, salvo el caso de autorizar la caza libre de estos animales a todos los que lo hagan con sujeción a las disposiciones vigentes.
- 10.<sup>a</sup> Los concesionarios quedan obligados a la construcción de un refugio de cazadores que podrá servir de habitación para el guarda de la caza y utilizado por el personal facultativo de este Distrito forestal en sus visitas a los montes en comisión de servicio. En el caso de adjudicarse a un mismo concesionario más de un aprovechamiento de caza no quedará obligado a construir más que un refugio.

quedará este refugio propiedad del dueño del monte en que se construya, con el mismo destino y al servicio de vigilancia y facultativo forestal. Se construirá en el sitio que se fije por la Jefatura de acuerdo con el concesionario y con arreglo al proyecto presentado por este para su aprobación, con las modificaciones que se acuerden, siempre que éstas no supongan aumento en el presupuesto. La construcción será inspeccionada por el personal de este Distrito forestal, que fijará los sitios de que se han de extraer los materiales del suelo del monte que se utilicen para la obra. Siendo de cuenta del concesionario los gastos de este personal.

11.<sup>a</sup> Para garantizar el cumplimiento de la condición anterior se depositarán por los concesionarios en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, a disposición del ingeniero jefe, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación de la subasta, la cantidad que se fija en el anuncio, sin perjuicio de las demás condiciones de este pliego. Esta suma será devuelta una vez cumplidas dichas condiciones, y si transcurriera el segundo año de este aprovechamiento sin cumplirse, se podrá proceder por dicho ingeniero a su inversión en la construcción de un refugio o casa forestal dentro de los montes objeto de este aprovechamiento.

12.<sup>a</sup> Quedarán vedados a la caza los montes objeto de la subasta desde el 1.º de octubre en que se terminan los vigentes contratos hasta que se haga la adjudicación y se cumplan por el concesionario las condiciones establecidas en los pliegos publicados para este objeto.

Santander, 28 de julio de 1922.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

SUBASTAS

El día 25 de septiembre próximo, a las 12 horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Tojos, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta del aprovechamiento de la caza del monte denominado «Saja», número 16 del catálogo, de la Comunidad de Campoo-Cabuérniga, por plazo de 5 años, bajo el tipo de 4.500 pesetas, a razón de 900 anuales; ascendiendo a 8.000 pesetas la cantidad que se ha de depositar para garantizar el cumplimiento de la condición décima del pliego.

El día 29 del citado mes de septiembre, a las 11, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento de Los Tojos, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta del aprovechamiento de la caza de todos los montes de los pueblos del expresado Ayuntamiento, por plazo de 5 años, a razón de 900 pesetas anuales.

El día 7 de octubre próximo, a las 13,30, tendrá lugar en el de Arenas, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta del aprovechamiento de la caza del monte denominado «Poniente», de los pueblos de Arenas y Molledo, por el plazo de 5 años, bajo el tipo de 750 pesetas, a razón de 150 anuales, ascendiendo a 2.500 pesetas la cantidad que se ha de depositar para garantizar el cumplimiento de la condición 10 del pliego.

El día 10 de octubre, a las 12 de la mañana, tendrá lugar en el de Cartes, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta del disfrute de la caza del monte denominado «Dehesa y Rupila», número 356 del catálogo, por plazo de 5 años, bajo el tipo de 2.000 pesetas, a razón de 400 pesetas anuales.

El día 11 del citado mes de octubre, a las 12 de la mañana, tendrá lugar en el de Cieza, y bajo la presidencia

del señor alcalde del mismo, la subasta del aprovechamiento de la caza del monte «Rucieza y otros», número 357 del catálogo, por plazo de 5 años, bajo el tipo de 5.000 pesetas, a razón de 1.000 pesetas anuales, ascendiendo a 2.250 pesetas la cantidad que se ha de depositar para garantizar el cumplimiento de la condición 10.

El día 14 de octubre próximo, a las 13, tendrá lugar en el de Molledo, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de la caza de todos los montes de los pueblos del citado Ayuntamiento, por el plazo de 5 años, bajo el tipo de 500 pesetas, a razón de 100 anuales, ascendiendo a 5.000 pesetas la cantidad que se ha de depositar para garantizar el cumplimiento de la condición 10.

El día 20 de septiembre próximo, a las 12 de la mañana, tendrá lugar en el de Valdeprado del Río la subasta del aprovechamiento de la caza de todos los montes de los pueblos del mismo, por el plazo de 5 años, bajo el tipo de 500 pesetas, a razón de 100 anuales.

El día 26 de septiembre próximo, a las 12 de la mañana, tendrá lugar en el de Luena, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta del aprovechamiento de la caza de todos los montes de los pueblos de dicho Ayuntamiento por plazo de cinco años, bajo el tipo de 500 pesetas, a razón de 100 pesetas anuales.

Santander, 28 de julio de 1922.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Luis García Castanedo, natural de Villanueva (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, hijo de Jacinto y Josefa, domiciliado últimamente en Villanueva, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.  
489-116

José María González Gavilán, hijo de Esteban y de Maximina, natural de Cabuérniga, profesión vendedor ambulante, de once años de edad, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de prisión y constituirse en ésta, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 27 de julio de 1922.—El Juez. 487-118

Jesús García Lapeire, hijo de Calixto y de Cristina, natural de Ampuero, de estado casado, profesión vendedor ambulante, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de prisión y constituirse en ésta, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 27 de julio de 1922.—El juez. 487-116

José Piney Alvarez, residente en la Habana, y Primitiva Piney Alvarez, residente en Buenos Aires, se les hace saber los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que instruye el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera sobre muerte de Emilio Piney Junco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Bruno Carreras, en la que solicita permiso para la apertura de una imprenta y colocar, con destino a dicha imprenta, un motor eléctrico de dos caballos de fuerza, en la planta baja de la casa número 40 del barrio de Campogiro, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 7 de agosto de 1922.—El alcalde, Fernando Dóriga.

### Ayuntamiento de Tudanca

En el pueblo de La Lastra, Ayuntamiento de Tudanca, se halla prendada y puesta en custodia, desde el día cinco del actual, una potranca torda, con marco T.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de gastos, etc., advirtiéndose que se procederá con arreglo a derecho.

Se halla prendada y puesta en custodia, en el pueblo de Tudanca, una vaca de seis a siete años, pelo oscuro, astas largas y espanas, la oreja derecha rasgada, con las letras S. P. en la tabla del mismo lado.

Quien se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de gastos ocasionados.

Tudanca, 5 de agosto de 1922.—El alcalde, Antonio Crespo.

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Se halla vacante en la actualidad la plaza de guarda municipal de campo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.440 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto de este Municipio, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo segundo del reglamento de 8 de noviembre de 1849, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, sus respectivas solicitudes documentadas, por cuyo resultado tendrá efecto la designación.

Dado en Los Corrales de Buelna, 2 de agosto de 1922.—El alcalde, Martín Sáiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta núm. 2.887 de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la encuentre la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, advirtiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Establecimiento exento de responsabilidad.

Se halla prendada en el pueblo de Tudanca una yegua blanca, con la letra M en el cuarto trasero derecho; tiene un potro negro como de un año.—Ventura Fernández, Tudanca.